

Antecedentes:

El Banco Nacional de Panamá, mediante Auto No. 696 de 25 de julio de 1995, decretó formal secuestro del 15% del excedente del salario mínimo que devenga el incidentista, señor Luis Alberto Benedi Racero, empleado del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, hasta la concurrencia de la suma de B/.18,825.00, en concepto de capital, intereses vencidos y gastos de cobranzas, porque el mismo es codeudor (fiador) de la señora Ruth Zorrilla de Ayarza.

Lo anterior surgió por razón que los bienes que garantizan la obligación se han desmejorado, y su valor no alcanza para cancelar el monto adeudado.

Nuestro Criterio.

Este Despacho se opone a lo solicitado por el incidentista, porque el mismo no le ha dado cabal cumplimiento al artículo 549 del Código Judicial, que contiene los supuestos necesarios, para requerir la rescisión del secuestro.

Artículo 549 Código Judicial.

Cobro Coactivo.